



*Completo*

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

(Continuación)

Octavo. Los beneficios que se obtengan por enajenación de los valores que integren la cartera o de derechos de suscripción se destinarán, al menos en un cincuenta por ciento, a un fondo de fluctuación de valores, un veinticinco por ciento a la formación de reservas, en tanto éstas no representen el cincuenta por ciento del capital social, y el veinticinco por ciento restante al reparto de dividendos si se estimare procedente.

Noveno. Las cantidades percibidas en concepto de prima en la emisión de acciones se destinarán a incrementar la reserva a que se refiere el apartado inmediato anterior.

Décimo. Los fondos públicos, acciones y obligaciones constitutivas de sus carteras habrán de ser depositados en los Establecimientos de crédito autorizados para ello.

Undécimo. Publicarán semestralmente un balance de la situación, al que acompañarán un anexo referente a los valores que integran su cartera, en que conste de forma precisa la naturaleza de los mismos, el tipo y fecha de adquisición, la estimación con que figuren en el balance y el cambio medio de cotización en el último mes que dicho balance se refiere. Caso de enajenación de valores habrá de consignarse el cambio y fecha en que se realizó. A este anexo se añadirá certificación de la Junta Sindical de la Bolsa o Bolsas en que los títulos se coticen, referentes a la veracidad de los tipos de adquisición, enajenación y precio medio.

La publicación semestral del balance es sólo a efectos de ofrecer mayor garantía y conocimiento a los accionistas en cuanto a la cesión y administración de sus intereses y no implica la convocatoria de Junta general ni propuesta de distribución de beneficios.

Artículo cuarto. Las Sociedades acogidas a los beneficios de esta ley podrán:

(Continuará)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

##### NEGOCIADO DE URBANA

*Circular a los Ayuntamientos de esta provincia referente a la formación de documentos cobratorios de la riqueza urbana.*

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de esta provincia procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana para el año de 1953, de acuerdo con el Repartimiento formado por esta Administración, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular.

El Padrón se confeccionará por duplicado y por orden de número de Registro Fiscal, utilizando los mismos impresos, modelo número 5, que en años anteriores, incluyéndose en ambos ejemplares, todos los edificios y solares que tributan en la actualidad, teniendo en cuenta las variaciones de orden jurídico, físico y económico, aprobadas en los respectivos Registros Fiscales de Edificios y Solares y que hayan sido notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En los Padrones se habilitarán las siguientes columnas: *Número de matrícula*, si la tuvieren; *Número de Registro Fiscal*, que nunca puede variar; *Número de orden o de Padrón*, que será correlativo; *Calle donde está situada la finca y número de gobierno*; *Clase de la finca*; *Nombre y apellidos de los contribuyentes*; *Producto íntegro o renta anual*; *Líquido imponible*; *Cuota al Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible*; *Recargo municipal al 55 por 100*; *Recargo transitorio al 40 por 100*, ambos recargos sobre la cuota al Tesoro; y *Total contribución*. Respecto de los términos municipales que tengan establecidos los Recargos del 10 por 100 de Paro Obrero o del 10 por 100 de Amortización de Empréstitos, ambos girados sobre la cuota del Tesoro, habilitarán una columna para cada uno de ellos. Al final del Padrón se hará constar un Resumen general con las cantidades que correspondan a cuota

del Tesoro y a los distintos Recargos.

La distribución de la cantidad que corresponde a cada finca como cuota contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por decreto de 4 de julio de 1947 (*Boletín oficial del 23*), es decir, en la columna que corresponde cobrar al año, se consignarán por su totalidad las que no excedan de 50 pesetas; en la del semestre por su mitad, las comprendidas entre 50'01 y 100 pesetas, y en la de trimestre, por su cuarta parte, las que excedan de 100 pesetas.

Al Padrón y su duplicado se unirán:

A) Estado gradual del número de fincas figuradas en el Padrón, según el importe de su líquido imponible, con arreglo a la escala que se une al *Resumen general* anteriormente citado

B) Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no estén exentas de tributación, expresando su procedencia.

C) Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente del pago de contribución.

D) Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido reclamación alguna.

E) Relación de las fincas cuyo líquido imponible no excede de 25 pesetas y que figuraron en contribución en el año de 1948, haciendo constar: Número de orden; número de Registro Fiscal que la finca tuviere; nombre y apellidos del contribuyente exento y líquido imponible de la finca.

Se confeccionarán así mismo, dos ejemplares de Lista Cobratoria, en los mismos impresos, modelo núm. 7, e igual que en años anteriores y en ellas se incluirán todos los edificios y solares que se hayan consignado en los Padrones, e igualmente al final de cada una se hará un resumen de lo que corresponda cobrar en el primero, en el segundo, en el tercer y en el cuarto trimestre. Dichas Listas Cobratorias serán reintegradas con timbre móvil de 0 50 pesetas cada una de ellas, según el artículo 30 y núm. 4 de la vigente ley del Timbre. La distribución de la cuota contributiva, o total contribución, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado

decreto de 4 de julio de 1947, o sea:

En la columna del tercer trimestre se consignarán, por su importe total las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán por su mitad, en las del segundo y tercer trimestre y las que excedan de 100 pesetas se incluirán por su cuarta parte en los cuatro trimestres.

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, se consignarán a nombre de éste, con las de su respectiva calle y al final de los Padrones y de las Listas se establecerá el siguiente estado-resumen, por sus respectivos importes, de lo que corresponda a bienes de los correspondientes vecinos, a los hacendados forasteros y a los bienes que figuran a nombre del Estado.

Los documentos cobratorios de que se trata quedará terminados antes del 15 de octubre actual, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes que podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán en unión de los Padrones y Listas Cobratorias a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 31 de octubre próximo.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario, a ser posible, que estos documentos se hagan a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, o no se ajusten a todo lo anteriormente expuesto, serán devueltos para su nueva confección o corrección, según proceda, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración, en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha de recibido el documento para su subsanación.

Igualmente serán devueltos todos aquellos documentos cobratorios que no se ajusten a las cantidades indicadas en el señalamiento, y aquellos en que las columnas de cuotas y recargos no cuadren con la total contribución.

Esta Administración encarece y espera que los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos citados, ya que de otro modo se aplicarán inexorablemente las sanciones reglamentarias que en su caso procedan.

Soria 20 de septiembre de 1952.—  
El Administrador, Juan S. Jiménez.  
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1838







